

INTERLOCUTORIO

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO : 6300131100420170013500
Omtv

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA-QUINDÍO**

Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO:

Se procede a desatar el recurso de reposición en subsidio de apelación incoado por el apoderado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ, en contra del auto calenda 27 de abril de 2022, en el cual se le indicó que por el momento este Despacho se abstendría de reconocer personería para actuar como quiera que una vez consultada la plataforma SIRNA Registro Nacional de abogados, se encuentra una anotación de no vigencia (SANCIÓN), así mismo solicita desvincular al demandado JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, entre otras peticiones.

2. TRASLADO:

Se realizó el traslado respectivo conforme al art. 110 del CGP, el día 19 de mayo del año en curso.

3. PRONUNCIAMIENTO DE LA PARTE ACTORA:

La parte actora guardo silencio en el término del traslado.

4. CONSIDERACIONES LEGALES:

El recurso de reposición tiene por objeto que el servidor judicial que decretó la respectiva providencia vuelva sobre la misma y revise sobre lo allí dispuesto y reconsidere de ser el caso lo dispuesto, para el caso que nos ocupa, se tiene que mediante auto del 16 de febrero del año en curso tuvo por notificado por conducta concluyente al demandado JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO BOLÍVAR, corriéndose el término de traslado desde el momento en que radicó el memorial en el cual otorgaba poder a su abogado de confianza, sin embargo, este Despacho se abstuvo de reconocer personería para actuar al abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ, como quiera que una vez se consultó la base de datos de la plataforma SIRNA la tarjeta profesional de abogado 156680 del C.S.J. y cédula de ciudadanía No. 93.399.627, con el fin de establecer si el abogado se encontraba vigente y el correo electrónico concordaba con el aportado en el poder, por lo que realizada la consulta el día 16 de febrero hogaña a las 10:32 am, decía: MOTIVO DE NO VIGENCIA: SANCION, como bien se observa en los

archivos 45 y 49 del expediente digital; dicho auto adquirió su firmeza al no ser recurrido por las partes.

Posteriormente este Juzgado mediante la providencia atacada del trámite que hoy nos ocupa, simplemente reafirmó lo indicado en decisión del 16 de febrero de 2022, es decir el auto atacado no contiene el ordenamiento de no reconocer personería para actuar y por ende de no tenerse por contestada la demanda, por cuanto el interlocutorio que lo había así decretado no fue motivo de inconformidad alguna.

En consecuencia, no se repondrá para reponer el interlocutorio de fecha 27 de abril, toda vez que como se observa en ningún momento contiene el ordenamiento que pretende se reponga el abogado de marras, de otro lado, este aún no ha esclarecido su situación ante el registro nacional de abogados, por lo que se ordena que a través del centro de servicios judiciales se oficie al Registro nacional de abogados a nivel nacional, con el fin que nos esclarezcan lo relacionado con la vigencia del ejercicio del profesional del derecho, por cuanto este Despacho se atiene a lo que indique la plataforma diseñada para consultar tanto la vigencia del ejercicio de la abogacía como los correos electrónicos debidamente registrados los cuales deben coincidir con los diferentes poderes otorgados, de acuerdo al art. 5 de la Ley 2213 del 2022, no obstante, se tiene que a la fecha en la que fue proferido el auto aparecía la anotación de NO VIGENCIA por Sanción. Líbrese lo acá ordenado.

En cuanto a la desvinculación del señor VICTOR HUGO QUINTERO CAICEDO, como demandado dentro de estas diligencias, no se conoce quien sea esta persona conforme a lo indicado por el apoderado JAVIER HURTADO ARIAS, precisándose que si hay un demandado de nombre VICTOR HUGO QUINTERO MERCHAN, quien se encuentra debidamente legitimado por activa, incluso el mismo abogado solicitó vincularlo al proceso, que dicho sea de paso desde hace rato atrás ya fue trabada la Litis debidamente, por lo que se le solicita al abogado revisar mejor el proceso y abstenerse de solicitar al juzgado situaciones que ya obran en el proceso judicial o inexistentes, puesto que puede inducir en el error al Despacho.

De otro lado, con el fin de resolver la no vinculación del señor JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, aclarándose que no es hijo del causante como lo mencionó el apoderado de la parte demandante, se procederá a requerir a la notaría o registraduría respectiva, con el fin que nos envíen el registro civil de nacimiento actualizado del señor JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR conforme al proceso de impugnación de paternidad bajo el radicado 2019-00522 llevado a cabo en este estrado judicial. Por Secretaria líbrese la comunicación respectiva.

No obstante, lo anterior, se observa que la escritura pública número 1262 del 18 de julio de 2017 de la Notaría Segunda de Ibagué (T.) mediante la cual el señor QUINTERO VILLAMIZAR vendió a título oneroso el 50% de los derechos herenciales que le pueden corresponder sobre la universalidad de bienes del de

cujus al señor QUINTERO CAYCEDO la cual se encuentra vigente y no hay prueba en el plenario que la misma se haya desvirtuado por los medios idóneos de ley, a su vez el cesionario también compró los derechos herenciales de JOAQUÍN ANIBAL QUINTERO BOLÍVAR, a través de la escritura pública No. 69 de la Notaría segunda de Ibagué (T.), por lo que puede verse afectado los intereses del presente trámite por la compra de derechos herenciales a dos herederos, así se haya desvirtuado la paternidad de uno de estos, por lo que no hay razón alguna para que no comparezca al proceso.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de emplazamiento de JOAQUIN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, antes de acceder al mismo se ordena a requerir a la abogada ALEJANDRA REYES VALENCIA, quien representa al mismo en el proceso llevado a cabo en este Despacho judicial bajo el indicativo 2016-00424, para que nos indique la dirección actual o el lugar donde puede ser notificado el mismo y vincularlo al contradictorio. A través del centro de servicios realícese la comunicación respectiva, una vez obre en autos dicha información, el apoderado actor deberá realizar la notificación correspondiente, como quiera que tiene el vínculo del expediente y tiene acceso al mismo, pudiendo consultar cuando se tenga conocimiento de la respuesta respectiva.

Por último, se deniega el recurso de alzada por no encontrarse enlistado en los autos considerados para tal efecto del art. 321 del CGP.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para revocar el auto calenda 27 de abril de 2022, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación conforme a la parte argumentativa de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR al Consejo Seccional de la Judicatura y en especial al Registro nacional de abogados, con el fin que nos aclaren lo correspondiente a la vigencia o no vigencia (sanción) del abogado LUIS OCTAVIO ARIAS CRUZ, así como si se encontraba suspendido durante el presente año.

CUARTO: NO ACCEDER A LAS PETICIONES de desvincular al contradictorio a los señores VICTOR HUGO QUINTERO MERCHAN NI JOAQUIN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, conforme al cuerpo de este auto.

CUARTO: REQUERIR a la entidad administrativa correspondiente en donde reposa el registro civil de nacimiento del señor JOSÉ JOAQUÍN QUINTERO VILLAMIZAR, de conformidad con la providencia emanada por este Despacho Judicial dentro del proceso de impugnación a la paternidad bajo el radicado

2019-00522, con el fin que pongan a disposición de este proceso el registro civil de nacimiento debidamente actualizado. Líbrese la comunicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR a la abogada ALEJANDRA REYES VALENCIA, con el fin que nos indique la dirección y demás datos, en donde puede ser notificado el señor JOAQUIN ANIBAL QUINTERO CAYCEDO, con el fin que el apoderado de la parte actora procede a notificarlo, por lo que una vez obre en autos dicha información, deberá en forma inmediata de proceder a notificarlo.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 18-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA